

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 71, fracción I, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga el Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para reconocer como sujetos de derecho público a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y por tanto con personalidad jurídica y patrimonio propio, con lo que jurídicamente se les reconoce una mejor situación que la de ser sujetos de interés público.

Se reconoce como pueblos y comunidades indígenas a aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en territorio nacional, que conservan, desarrollan y transmiten sus propias instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, y a las comunidades afromexicanas que se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas por la fuerza, asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, y que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Un avance sustantivo de esta reforma en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas es el establecimiento, en el artículo 2o., de entre otros derechos, el de

ser consultados sobre las medidas administrativas o legislativas que impacten significativamente en su vida o entorno; a recibir los beneficios en los que los particulares obtengan algún lucro por actos administrativos que se expidan a su favor, así como el derecho de las mujeres, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes a una vida libre de todo tipo de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género; el derecho al respeto, desarrollo y establecimiento de sus sistemas normativos internos, sin que esto implique vulnerar otros derechos fundamentales.

Como lo establece el primer párrafo del artículo 2o. constitucional, la Nación mexicana es única e indivisible, y de que el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas se ejerce en el marco constitucional que asegure la unidad nacional, tal y como lo prescribe el párrafo quinto de dicho precepto.

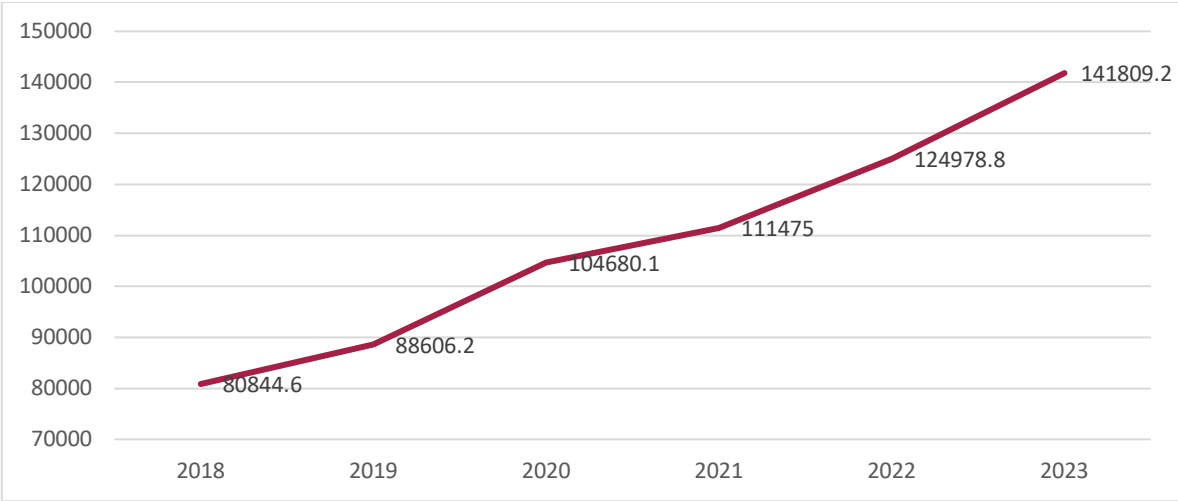
El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024,¹ introdujo como guía de actuación el principio para el Gobierno de México, “no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” en el que se manifiesta:

El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas.

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de julio de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0.

Por estas razones, en este sexenio se han destinado montos históricos de recursos presupuestarios, que pasaron de 80,845 millones de pesos en 2018 a 141,809 millones de pesos en 2023, es decir, se incrementó, en tan solo 5 años, en un 75.5%, como se puede observar en la siguiente gráfica:

Gasto federal para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas²
(millones de pesos)



Fuente: Presidencia de la República, V Informe de Gobierno.

Estos recursos presupuestarios fueron destinados a programas como el de Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena, de Infraestructura Indígena, de Derechos Indígenas, de Apoyo a la Educación Indígena y el de Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas, todos estos dirigidos a mejorar las condiciones de vida, así como la igualdad integral de estas poblaciones de nuestro país y con ello dar inicio a “un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y

² Presidencia de la República, 5 Informe de Gobierno 2022-2023, México, 1 septiembre 2023, p. 845. <https://framework-gb.cdn.gob.mx/informe/760e7dab2836853c63805033e514668301fa9c47.pdf>.

del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural”.³

Como se destacó en el Quinto Informe de Gobierno,⁴ con las políticas de bienestar puestas en marcha por el Gobierno de México, se asume la función que le corresponde al Estado mexicano de ser garante de derechos humanos, inherentes, irrenunciables, universales, progresivos y de cumplimiento obligatorio para construir una sociedad más justa, y “ser coherente con las particularidades lingüísticas, culturales, geográficas, ambientales, socioeconómicas, (la) cosmovisión, y concepciones de bienestar”⁵ de los pueblos y comunidades indígenas.

Por ello, acorde con los principios expresados en el PND 2019–2024, se ha construido con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas una relación de franco respeto, y se promueven, desde el gobierno federal, condiciones de “justicia social, reparación histórica y promoción del desarrollo integral”.⁶

El Gobierno de México ha respetado el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados en aquellos proyectos o actividades que les pudieran afectar o impactar en las tierras en que se encuentran asentadas; por ejemplo, en la construcción del Tren Maya y respecto de los lugares sagrados del pueblo *wixárika*, derecho que hoy se propone elevar a rango constitucional, para que jamás exista pretexto para excluir a los pueblos y comunidades indígenas de las decisiones que deban tomarse sobre su futuro; por tanto, también se les reconoce que son los únicos legitimados para impugnar la falta de consulta cuando se tomen medidas administrativas y legislativas que les afecten o impacten.

La presente iniciativa de reforma está construida desde una perspectiva integral e intercultural. Es integral dado que reconoce un conjunto de derechos que abarcan

³ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, *Op. cit.*

⁴ Presidencia de la República, 5 Informe de Gobierno 2022-2023, *Op. cit.* p. 169.

⁵ *Idem.*

⁶ *Idem.*

los diversos temas y reivindicaciones planteadas por los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y es intercultural porque es el resultado de un proceso de diálogo en el que se han considerado sus visiones y perspectivas culturales.

De igual forma, tiene como finalidad continuar con el compromiso adquirido por el Gobierno de México con sus pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y saldar una deuda histórica con estos en beneficio de la Nación mexicana, que a la vez reconoce la diversidad de culturas que forman parte de nuestra Nación, las integra como un todo cultural que debe ser respetado y garantizado como parte de la herencia histórica de nuestro país.

La presente propuesta de reforma es resultado de la participación colectiva de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y diversos sectores de la sociedad. Este proceso consistió en un amplio diálogo y consulta a los 68 pueblos indígenas y al pueblo afroamericano.⁷

1. Antecedentes normativos

El 28 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera reforma a nuestra Constitución relativa a los pueblos indígenas con una adición al artículo 4o.:

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

⁷ Secretaría de Gobernación (Segob), Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), Protocolo de la consulta libre, previa e informada para el proceso de reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, ciudad de México, 3 de junio de 2019, México. <https://www.inpi.gob.mx/gobmx-2019/convocatorias/inpi-protocolo-consulta-reforma-constitucional-derechos-pueblos-indigenas.pdf>.

Ese mismo año se adicionó el segundo párrafo a la fracción VII del artículo 27 de la Constitución:

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

El 14 de agosto de 2001, se publicó la reforma al artículo 2o. de la Constitución para reconocer un conjunto de derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

El 9 de agosto de 2019, se publica la reforma al artículo 2o. constitucional en la que se adiciona el apartado C para reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanos como parte de la composición pluricultural de la Nación.

2. Diagnóstico

En México, se tiene registro que 12 millones de personas viven en hogares indígenas, lo que representa el 10.6% del total de la población. Asimismo, es importante destacar que 25.7 millones de personas se autoadscriben como indígenas, lo que representa el 21.5% de la población total del país. Por otra parte, 1.3 millones de personas se consideran afromexicanas, lo que representa el 1.2% de la población a nivel nacional.⁸

La reforma constitucional que se plantea busca reivindicar las culturas originarias de nuestro país como sujetos de derecho público y reconocer sus sistemas normativos en la Constitución para contribuir a la resolución de los problemas que enfrentan cotidianamente los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.⁹

⁸ Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), Colegio de la Frontera Sur (Ecosur), Día mundial de los pueblos indígenas, mucho por hacer y nada por festejar, 9 de agosto de 2021, México. <https://www.ecosur.mx/dia-mundialdelospueblosindigenasmuchoporhacerynadaporfestejar/#:~:text=El%20Instituto%20Nacional%20para%20los,alguno%20de%20los%20ascendientes%20>.

⁹ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), propuesta de iniciativa de reforma constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, 8 de noviembre de 2021, México. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/680625/Propuesta-Iniciativa-Reforma-Constitucional-Derechos-Pueblos-Indigenas-Afromexicano.pdf>.

Situación de pobreza y marginación

En 2018, la población indígena y afromexicana se encontraba entre aquellas que tenían más niveles de pobreza. De acuerdo con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el 57.5% de la población indígena carecía de acceso a los servicios básicos de la vivienda (casi 7 millones de personas indígenas la presentaban), y del total de 623 municipios con 40% y más de población indígena, 224 tenía muy alta marginación y 321 alta marginación.¹⁰

En lo referente a los servicios de salud, en los municipios con más de 40% de población indígena, se observó la presencia, en un 96.9% de servicios de salud de primer nivel (96.9%), solamente 3.1% de segundo nivel y los servicios de tercer nivel estaban prácticamente ausentes. Un gran porcentaje de la población indígena no recibía atención médica en sus municipios, sino que debía trasladarse a lugares urbanos.¹¹

Este gobierno ha implementado diversas políticas públicas y programas sociales que colocan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como prioridad, para acceder a los beneficios de estas: las pensiones para el bienestar de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, Jóvenes Construyendo el Futuro y Jóvenes Escribiendo el Futuro, y beneficiarias del Programa Nacional de Reconstrucción.

Como resultado de los programas sociales del actual gobierno y de un análisis comparativo entre 2016 y 2022, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social declaró que en 2016 el 78.6% de la población indígena se encontraba en situación de pobreza, y para el 2022, se redujo a 68.9%; disminuyó 9.7 puntos porcentuales.

¹⁰ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), Diagnóstico del “Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas” (PROBIPI), junio de 2021, México. <https://www.inpi.gob.mx/coneval/2021/diagnostico-probipi-2021.pdf>.

¹¹ *Idem*.

Respecto del bienestar económico de la población indígena, en 2016, el 46.4% contaba con un ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos. En cambio, en 2022 se situó en 36.9%; mientras que respecto de la línea de pobreza por ingresos, pasó en 2016 de 79.9%, a 70.5% en 2022. En ambos casos hubo una reducción de 9.5 y 9.4 puntos porcentuales, respectivamente.¹²

En síntesis, el impacto de los programas sociales implementados por el actual gobierno ha sido positivo para los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Asimismo, la actual administración del Gobierno federal ha puesto en marcha diversos planes y programas de desarrollo económico, social y regional, para generar empleos, impulsar la integración de los territorios para garantizar la accesibilidad y conectividad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, en materia de comunicación a las cabeceras municipales de más de 300 municipios indígenas.¹³

Además, se ha hecho justicia a diversos pueblos y comunidades indígenas, como en el caso del pueblo Yaqui para reconocerles derechos y promover desde el ámbito del Poder Ejecutivo, sus derechos, mediante el diálogo directo con sus autoridades comunales. Con ello, no sólo estarán reconocidos los derechos sino también la forma en que se debe atenderlos, garantizando su efectivo cumplimiento en beneficio de todos los indígenas en las distintas regiones.

En razón de todo lo anterior, y para que todas las acciones que este gobierno ha implementado en favor de las comunidades y pueblos indígenas no constituyan solo una política sexenal es que se propone reconocerlas constitucionalmente como derechos y garantías de los pueblos y comunidades indígenas.

¹² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la Pobreza 2022, *Anexo estadístico 2022*, México. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2022.aspx.

¹³ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, *Op. cit.*

3. Contenido de la reforma

Los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público

En la actualidad, si bien el artículo 2o., apartado A, último párrafo, de la CPEUM reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, sólo les da el carácter de entidades de interés público. Con esta reforma, se cumple con el reclamo histórico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas por ser reconocidos como sujetos de derecho público, lo que representa el reconocimiento pleno de sus derechos.

Reconocimiento de sus sistemas normativos

En la presente iniciativa se fortalece el reconocimiento de sus sistemas normativos y especificidades culturales en el marco de esta Constitución. Respecto del acceso a la justicia, se obliga a las instituciones jurisdiccionales a que garanticen el derecho de las personas indígenas a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

Consulta libre, previa e informada

Se incorpora a la Constitución el derecho a la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe,¹⁴ cuando se pretendan adoptar medidas legislativas y administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o llegar a un acuerdo.

¹⁴ Decreto Promulgatorio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Diario Oficial de la Federación, México, 24 de septiembre de 1991. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4700926&fecha=24/01/1991#gsc.tab=0.

También se adiciona la obligación de que, cuando un particular se beneficie por cualquier medida administrativa sujeta a consulta, el costo debe ser cubierto por este. De igual forma, cuando se obtenga un lucro por estas medidas, se debe otorgar a las comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo.

La importancia de prever esta figura en la Constitución radica en que sean consultados los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para obtener su consentimiento o se llegue a un acuerdo para la realización de proyectos que ameriten la actividad del Estado vía concesiones, permisos, autorizaciones o cualquier medida administrativa o legislativa, y en caso de que se otorguen a particulares con fines de lucro, reciban un beneficio y así evitar abusos en su contra.

En virtud de lo anterior, es indispensable dar un reconocimiento efectivo al derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, en el que realmente se escuchen la voz de los pueblos indígenas y que sus decisiones sean respetadas por el Gobierno, la sociedad y particulares.

Patrimonio cultural, lenguas indígenas y educación

En México, hay 68 agrupaciones lingüísticas y 11 familias lingüísticas, con 364 variantes.¹⁵ Esto lo hace uno de los países con mayor diversidad lingüística del continente.

Esta reforma busca que se establezca en la Constitución la obligación del Estado mexicano de promover, usar, desarrollar, preservar, estudiar y difundir las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación.

De igual forma, se garantiza que se haga uso de sus lenguas y otros elementos culturales en medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, en sus pueblos y comunidades.

¹⁵ Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, México, Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 2008. https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf.

Asimismo, se reconoce el derecho del uso de las lenguas indígenas en la construcción de los modelos educativos, con la finalidad de reconocer la composición pluricultural de la Nación.

Salud y medicina tradicional

Existe la necesidad de expandir y fortalecer el sistema nacional de salud pública desde una perspectiva intercultural comunitaria en la que se reconozcan las prácticas de la medicina tradicional tan integradas a nuestra cultura nacional y que hasta la fecha han sido relegadas a un segundo plano en aras de una modernidad científica que en algunos casos no ha podido superar a la medicina tradicional. Nuestro respeto a ese tipo de medicina que ha traído grandes aportes a la medicina convencional.

Cabe precisar que, en el programa del IMSS-Bienestar de septiembre de 2022 a junio de 2023, se realizaron en conjunto con parteras voluntarias 152 mil 126 acciones de control prenatal para embarazadas.

Por esta razón, también se incorpora el reconocimiento, a nivel constitucional, de la partería para la atención del embarazo, el parto y el puerperio, en los pueblos y comunidades indígenas, en reconocimiento a la gran labor y aportación que realizan las personas parteras en el país.

Medios de comunicación

Los medios de comunicación, en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, desempeñan un servicio público importante; fortalecen la organización comunitaria, la lengua, la identidad y la cultura. Sin embargo, existe un número limitado de concesiones otorgadas a este sector de la población.¹⁶

¹⁶ *Ídem.*

En diciembre de 2018, esta administración puso en marcha un programa para atender los rezagos en materia de comunicación a las cabeceras municipales de más de 300 municipios indígenas, para mejorar su accesibilidad y conectividad.¹⁷

Se destaca que el Gobierno de México implementó el Programa de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales, en el que se incluye la construcción de caminos artesanales, con la finalidad de pavimentar los caminos de acceso a cabeceras municipales. En un inicio, se destinó a las comunidades indígenas de Oaxaca; actualmente se encuentra en operación en diversos municipios. Con este programa, se fortalece la comunicación terrestre, se mejora la accesibilidad y conectividad de las cabeceras municipales, y se emplea de forma intensiva la mano de obra local, que se destaca por tener un conocimiento ancestral acerca de los materiales de la región y de sus técnicas de construcción.

Con la presente reforma, se garantiza y extiende la red de comunicaciones que permite la articulación de los pueblos y comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e internet de banda ancha.

Trabajo comunitario

Se reconoce constitucionalmente el trabajo comunitario que los pueblos y comunidades indígenas aportan a su comunidad o pueblo como parte integrante de su organización social y cultural.

Derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres

Se busca garantizar el reconocimiento y la atención especial a los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afroamericanos, mediante políticas,

¹⁷ *Ídem.*

programas y recursos que aseguren su ejercicio pleno, una vida libre de todo tipo de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género; crear políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones.

Reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas

Se reivindican los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas, y se resalta su dignidad. Por ello, se reconoce en la Constitución a las personas que descienden de poblaciones del continente africano trasladadas por la fuerza en la época de la colonia, que han mantenido formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas.

De igual forma, se les reconoce como sujetos de derecho público. También se genera la obligación para el Estado mexicano a que se incluya a esta población en todos los registros de producción de datos, información y estadísticas oficiales.

Cabe precisar que gozan en lo conducente de los mismos derechos que las poblaciones que los pueblos y comunidades indígenas, en el entendido que son colectividades culturalmente diferenciadas.

Mención aparte merece el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por lo que se adicionó el apartado D, que hace particular referencia a sus derechos, para que los vean reconocidos y protegidos en ese apartado.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa soberanía, la presente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Artículo Único. Se **reforman** del artículo 2o. los párrafos segundo, cuarto y quinto; las fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII del apartado A; el párrafo primero, párrafo segundo y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y el párrafo tercero del apartado B, y el párrafo único del apartado C; se **adicionan** al artículo 2o. el párrafo sexto; un párrafo segundo a la fracción II, las fracciones IV-A, IV-B, IV-C, VIII, segundo párrafo, VIII-A y VIII-B al apartado A; un párrafo segundo a la fracción I, las fracciones I-A y I-B, los incisos a, b, c, d y e de la fracción II, las fracciones III-A, VI-A y VI-B, los incisos a, b, c, d y e y un párrafo segundo a la fracción VIII, y la fracción X al apartado B; los párrafos segundo y tercero al apartado C, y un apartado D; y se **derogan** el párrafo segundo de la fracción VII y el párrafo último del apartado A del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. En el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. ...

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los

Estados y la autonomía de Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.

IV-A. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y privados que corresponda.

IV-B. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

IV-C. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconocen a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.

V. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos los lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

VI. ...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las

entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

Derogado.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deben tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

VIII-A. Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII-B. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre las medidas legislativas o administrativas que vayan a adoptarse.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por este.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

Derogado.

B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de Ciudad de México deben establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de sus pueblos y comunidades, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial, el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte integrante de su organización social y cultural.

I-A. Determinar, mediante criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, las asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos, conforme lo establezcan las normas presupuestarias aplicables.

I-B. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

II. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe mediante:

a) La alfabetización y la educación básica, media superior y superior estatal, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;

b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;

c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;

d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos culturales de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y

e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.

III-A. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.

V. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

VI. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e internet de banda ancha.

VI-A. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicación y nuevas tecnologías de la información, en espacios óptimos del espectro radioeléctrico, redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.

VI-B. Adoptar medidas eficaces para que los pueblos y comunidades indígenas puedan acceder a todos los medios de comunicación e información, en condiciones

de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna, para que dichos medios reflejen la diversidad cultural indígena;

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías, incluidos sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y las personas indígenas migrantes en los contextos de destino en el territorio nacional;

b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;

c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;

d) Velar por el respeto de sus derechos humanos, y

e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y su inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen.

IX. ...

X. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas interesados, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción VIII-B del apartado A del presente artículo.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan en los términos de las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables.

...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas por la fuerza, asentados en el territorio nacional desde la época colonial, con formas

propias de organización social, económica, política y cultural, y que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional, así como de la diversidad cultural de la Nación, en las diversas modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y

III. Ser incluidos en los registros de producción de datos, información y estadísticas oficiales, en especial en los censos y encuestas que correspondan, para lo cual las instituciones competentes deben establecer los procedimientos, metodologías y criterios estadísticos y censales respecto de su identidad y autoadscripción.

D. Se reconoce y garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte, la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, se debe garantizar una vida libre de todo tipo de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, así como

establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones desde una visión de respeto a las identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que son objeto.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocidos en esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, así como las bases y mecanismos para asegurar su reconocimiento como sujetos de derecho público, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente decreto.

Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público, el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.

Séptimo. El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga el Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

Reitero a usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2024.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

*MERG